



CC.AA. CANTABRIA

NUM. SUS. 00158

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. EXPLOTACION INFORMATICA  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVIII

Viernes, 14 de enero de 1994. — Número 10

Página 161

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cantur, S. A.» .....	162
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes de reclamaciones a deudores .....	167

#### 3. Subastas y concursos

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Subastas de bienes inmuebles .....	171
---	-----

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 4. Otros anuncios

Santa María de Cayón.— Solicitud de licencia para instalación de tanque de G. L. P. ....	173
Liendo.— Exposición al público de expediente de ampliación urbana .....	173
Los Corrales de Buelna.— Solicitud de licencia para mesón-restaurante .....	173

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 420/91 ....	173
--	-----

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 119/93 .	174
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 512/93 .	174
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 634/93 .	175
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 190/92 .....	175
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.— Expediente número 503/93 .....	176
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 1.293/93 .....	176



## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cantur, S. A.»

##### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 1.- AMBITO TERRITORIAL.-** El presente Convenio afecta a la Empresa CANTUR, S.A., en todos sus centros de la Región de Cantabria.

**ART. 2.- AMBITO PERSONAL.-** El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en CANTUR, S.A., independientemente del Centro de trabajo y el tipo de contrato.

**ART. 3.- AMBITO TEMPORAL.-** La vigencia del presente Convenio será de un año, del 1 de enero de 1.993 al 31 de diciembre de 1.993, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Las mejoras salariales se aplicarán con carácter retroactivo al 1 de enero de 1.993.

**ART. 4.- CLAUSULA DE REVISION Y DENUNCIA.-** Este Convenio se considera denunciado, por ambas partes, un mes antes a su vencimiento, comprometiéndose a la negociación de uno nuevo, continuando en vigor el vencido, en tanto en cuanto no se firme el nuevo.

**ART. 5.- AMBITO SUPLETORIO.-** En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, demás disposiciones legales de aplicación.

**ART. 6.- GARANTIA PERSONAL, ABSORCION Y COMPENSACION.-** Las condiciones contenidas en el presente Convenio tienen carácter de mínimas.

A la entrada en vigor del Convenio se respetarán las condiciones que, siendo más beneficiosas, tenga establecidas voluntariamente la Empresa, aún cuando se hubiesen concedido a título estrictamente personal. Los conceptos económicos establecidos en este Convenio se absorberán y compensarán los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán a este Convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual superen a las pactadas en el mismo.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados subsistiendo el Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en los conceptos económicos.

##### CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

**ART. 7.- TEMPORADAS.-** En todos los centros de trabajo, excepto Central, se contemplarán dos temporadas: ALTA y BAJA.

En los diferentes Centros se considerarán temporada ALTA las siguientes fechas del año:

ALTO CAMPOO. REMONTES. Del primer fin de semana de Diciembre al segundo de Mayo.

ALTO CAMPOO. HOSTELERIA. Además de las fechas de Remontes, del 15 de Junio al 15 de Setiembre.

CABARCENO. Del 1 de Mayo al 12 de Octubre y, Semana Santa.

RESTO DE CENTROS DE TRABAJO. Del 15 de Junio al 15 de Septiembre y, Semana Santa.

CARMONA. Será también temporada ALTA Navidad y Reyes.

Esta diferenciación de temporadas se hace en base a la confección del calendario laboral.

**ART. 8.- CATEGORIAS PROFESIONALES.-** Dentro de CANTUR, S.A., los trabajadores se agrupan en diversas categorías, según los siguientes grupos:

- HOSTELERIA

- MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES:

- Pistas (Alto Campoo)

- Parque (Cabarceno)

- MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA:

- Vehículos

- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES:

- Cabarceno

- ADMINISTRACION.

##### 1. MANTENIMIENTO DE PISTAS:

A) JEFE DE PISTAS.- El que bajo las órdenes del Director de la Estación, distribuye los medios humanos y materiales, puestos a su disposición para balizar pistas, conservarlas, prevenir la práctica de los primeros auxilios, montar pruebas, teniendo amplio y profundo conocimiento de clases de nieve, avalanchas, etc..., indicando maquinaria y autorización de la misma.

B) JEFE DE PISTAS.- Es el que a las órdenes del Jefe de Pistas dispone de los medios materiales y humanos, cuidando el buen estado de las pistas.

C) PISTAS.- Corresponde a esta categoría al trabajador que, con nivel alto de esquí, baliza cualquier clase de pistas, tiene conocimiento de primeros auxilios y sobre las clases de nieve.

##### 2. INSTALACIONES MECANICAS:

A) ENCARGADO O JEFE DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO.- Es el trabajador que bajo la supervisión o instrucciones del Director de Estación y, en coordinación con el Jefe de Pistas, controla el funcionamiento de las Instalaciones, vigila el mantenimiento, limpieza y conservación de las mismas, distribuyendo los medios humanos y materiales puestos a su disposición, su responsabilidad se extiende al parque de vehículos.

B) OFICIAL DE 1ª.- Corresponde a esta categoría, a quien tiene el conocimiento del montaje, preparación y puesta en marcha de las instalaciones, posee uno de los oficios llamado clásicos, lo practica y aplica un grado de perfección que le permiten llevar a cabo trabajos generales del mismo, y aquellos que suponen empleo y delicadeza, siendo capaz de desarrollar los trabajos que se le encomiendan en las pilonas y plataformas.

##### 3. INSTALACIONES:

A) OFICIAL DE 2ª.- Corresponde esta categoría, a quien tiene conocimiento de montaje, reparación y puesta en marcha de las instalaciones y, en su práctica sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, los ejecuta con la suficiente corrección y eficacia. Igualmente corresponde esta categoría al trabajador que domina la puesta en marcha y mantenimiento elemental de una instalación aérea y es capaz de desarrollar los trabajos que se le encomiendan en las pilonas y plataformas.

B) ESPECIALISTAS.- Son aquellos que secundan y complementan las funciones desempeñadas por los trabajadores incluidos en los niveles inmediatos superiores y, quienes trabajan en las estaciones superiores de telecabinas y telesillas y, asimismo, dominan la puesta en marcha y arranque de una instalación de arrastre.

##### 4. VEHICULOS:

A) OFICIAL CONDUCTOR.- Es el trabajador que bajo las órdenes del Jefe de Mantenimiento controla el funcionamiento de los vehículos, vigila el mantenimiento, limpieza y conservación de los mismos y, tiene conocimientos para reparar averías que no exijan el traslado a un taller. Tienen asimismo, carnet de 1ª.

B) OFICIAL DE 2ª. CONDUCTOR.- Es el trabajador que, estando en posesión del carnet de 1ª y, conocimientos elementales para reparar averías eléctricas o mecánicas que no exijan el traslado de la máquina a su cargo a un taller, conduce los vehículos habituales de una estación de esquí.

##### 5. ADMINISTRACION:

A) JEFE ADMINISTRATIVO.- Es el empleado que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad de la Oficina de la Empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad.

B) ADMINISTRATIVO 1ª.- El empleado que actuando a las órdenes de un Jefe, tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas. Será el encargado de coordinar los partes informativos de las diversas instalaciones de la Empresa.

C) SECRETARIO-A.- Oficial de 2ª Administrativo: es el empleado que, con responsabilidad restringida realiza trabajos de carácter auxiliar que requieren conocimientos de la técnica administrativa.

D) DIRECTOR DE HOTEL.- Es la persona que tiene a su cargo la dirección, organización y, buen funcionamiento de todas las secciones del mismo, dependiendo del Director de la Estación y de la Gerencia.



E) JEFE DE CONTABILIDAD.- Es la persona que tiene a su cargo la dirección general de la contabilidad de todos los Centros de trabajo. Depende del Director Administrativo.

F) REPCIONISTA.- Es el encargado de atender a las personas que entran y salen del Hotel. Siendo responsable de toda la documentación relativa a los viajeros que tienen que ver con su sección (ficha de viajeros, libro de recepción, ficha de policía, etc...). Atenderá el servicio telefónico, atenderá el servicio de información y de llaves con diligencia y rapidez. También dependerá de este empleado el servicio de correspondencia y de mensajes. Informará a los directores de cuantas incidencias ocurran durante su servicio en esta sección, dominará el inglés a nivel de conversación. Comunicará a las secciones de pisos-subalterna y de restaurante y cocina de la variación o movimiento de viajeros. Será el encargado de la facturación y cobro de los clientes.

G) OFICIAL DE REPCION O CONSERJE.- Es el que realiza las mismas funciones que el recepcionista en ausencia de este, bajo su dependencia y sin dominio del idioma inglés.

H) CALEFACTOR.- Es el que tiene a su cargo el mantenimiento y puesta en marcha de la sala de calderas y grupo electrógeno realizando la fontanería necesaria para el mantenimiento del hotel, como oficial de 2ª, realizará cuantas funciones son necesarias para el mantenimiento general de la instalación.

I) COBRADOR.- El que en dependencia del encargado de la instalación o complejo, tiene como misión la venta de billetes.

J) ENCARGADO DE CAFETERIA Y COMEDOR.- Es la persona que bajo las órdenes del Director dirige estos departamentos, organizando el funcionamiento de los mismos y, distribuyendo el trabajo del personal.

K) AUXILIAR DE COCINA.- Es el que realiza tareas manuales concretas de preparación de alimentos bajo instrucciones precisas del cocinero o su ayudante, efectuando asimismo, otras funciones relacionadas con la cocina, su limpieza, etc...

L) COCINERO.- Es el encargado de esta sección, realizará la condimentación de la comida, cuidándose de que los platos que se sirvan reúnan las condiciones exigidas por el recetario de la cocina. Condimentará los platos que juzgue convenientes y, deberá conseguir un buen rendimiento de las mercancías que se le entregan para su condimentación.

M) AYUDANTE DE COCINERO.- Es el que con conocimientos de cocina, cocina y ejecuta las instrucciones del cocinero ayudándole y sustituyéndole en su ausencia.

N) ENCARGADO DE ECONOMATO.- Es la persona encargada de recibir toda clase de mercancías y comprobar los pedidos realizados, haciendo los asientos en los libros correspondientes. Entregará llevando el debido control, los materiales precisos a los distintos departamentos, llevando el correspondiente control de los vales de entrega.

O) CAMARERO/A.- Es el encargado de servir al cliente, tanto en restaurante como en barra. Deberá poseer nociones elementales de cocina en el aspecto técnico para informar al cliente sobre la confección de los distintos platos, de minuta o carta. Asimismo tendrá conocimientos elementales de lo relativo al servicio de vinos y licores.

En los pisos tiene por misión la limpieza y arreglo de las habitaciones, baños, pisos, escalera, etc... Cuidará del buen orden de cuantos objetos depositen los huéspedes en las habitaciones, evitando que entren en éstas, personas no autorizadas y, pondrá en conocimiento de sus jefes cualquier anomalía que exista.

O) GOBERNANTA.- Es la persona que por delegación de la Dirección se encuentra al frente de los servicios de los pisos, estando encargada de la conservación del menaje y mobiliario y, teniendo bajo su dependencia a las camareras/os de pisos, controlando las labores de aquellas. Es asimismo, encargada de la lencería, lavandería y material.

6. VARIOS: Si en realidad se constata de la existencia de un nuevo puesto de trabajo por creación del mismo, o bien por desglose o segregación de funciones correspondientes a puestos de trabajo actualmente existentes, la Comisión peritaria del Convenio procederá al correcto encuadramiento del nuevo puesto de trabajo, siguiendo en los casos de personal de hostelería los criterios de la Ordenanza de dicho sector.

ART. 9.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.- La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Pero cuando ésta facultad suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se le notificará e informará a los representantes legales de los trabajadores sobre la modificación propuesta.

Se abrirá un período de negociación EMPRESA/TRABAJADOR que se iniciará con la entrega de la información y, tendrá una duración de 10 días hábiles. Al finalizar dicho período, se levantará acta de acuerdo, firmada por la Empresa y los trabajadores que, será remitida a la Autoridad Laboral.

En los casos de aceptación, por los representantes legales de los trabajadores, la Dirección de la Empresa dará traslado del acuerdo a la Autoridad Laboral dentro de los cinco días siguientes a su aceptación, a los efectos de su conocimiento.

En los casos de no producirse aceptación, la Empresa deberá formular la solicitud por escrito y detalladamente a la

Autoridad Laboral. Los representantes legales le harán llegar a la Empresa y a la Autoridad Laboral un escrito razonado de los motivos en que se fundamenta su oposición a la modificación de los contratos de trabajo. El plazo de entrega de dicho escrito será de 10 días hábiles a contar desde el momento de la ruptura de las negociaciones.

Mientras la Autoridad laboral no decida, el empresario no podrá instaurar la modificación objeto de su solicitud.

Tendrá la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, entre otras, las siguientes:

- A) JORNADA DE TRABAJO
- B) HORARIO
- C) RÉGIMEN DE TRABAJO A TURNOS
- D) SISTEMAS DE REMUNERACION
- E) SISTEMA DE TRABAJO Y RENDIMIENTO

En los tres primeros supuestos del apartado anterior y, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 50, apartado 1 A), "si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las modificaciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y, con un máximo de nueve meses".

ART. 10.- HORAS EXTRAS.- No se realizarán más horas de las autorizadas por la Ley, que regula esta materia, a excepción de las efectuadas por el personal de Alto Campoo, encuadrado en los servicios de carretera y mantenimiento durante la temporada de nieve, y las realizadas por el personal de Hostelería en los días que la instalación se encuentre aislada que, se considerarán estructurales.

Mensualmente, con anterioridad a la confección de los recibos salariales, se mantendrá una reunión entre la Dirección de CANTUR, S.A. y el COMITE DE EMPRESA de la misma, para analizar y calificar las restantes horas extras efectuadas. En aquellos casos en que las no estructurales excedan de los topes máximos fijados por la legislación vigente en cada momento, necesariamente habrán de disfrutarse como tiempo libre acumulándolas a las vacaciones o bien, a días de descanso. No obstante, los trabajadores podrán optar por disfrutar como tiempo libre la totalidad de las horas libres (120 minutos), por cada hora trabajada. El disfrute de la compensación de horas extras como tiempo libre se realizará de común acuerdo con la Empresa.

La retribución de las horas extras se efectuará de acuerdo con la normativa vigente de carácter general.

ART. 11.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Se abonarán los días laborales inmediatamente anteriores a los días 15 de Julio y Diciembre y, en una cuantía de un mes de salario convenio, más antigüedad.

ART. 12.- ANTIGÜEDAD.- Se mantiene la antigüedad según la tabla siguiente:

3 AÑOS.....	3 %
6 " .....	8 %
9 " .....	15 %
15 " .....	25 %
19 " .....	36 %
24 " .....	42 %
30 " .....	46 %

En los próximos Convenios que se firman, se continuará la tendencia de racionalizar los índices o módulos del pago de la antigüedad.

ART. 13.- PLUS DE FORMACION.- El trabajador percibirá una sola vez y año la cantidad de PESETAS VEINTE MIL (20.000 P), cuando realice estudios de formación profesional que contribuyan a un mejor nivel de funcionamiento de las actividades que desarrolla dentro de la Empresa y, siempre que se acredite.

AYUDAS DE ESTUDIOS PARA HIJOS: Los trabajadores de CANTUR, S.A. que así lo soliciten, tendrán derecho al cobro de PESETAS VEINTICINCO MIL QUINIENTAS ( 25.500 pts.), por hijo y año matriculado en la Universidad y, PESETAS QUINCE MIL TRESCIENTAS ( 15.300 PTS. ) si está matriculado en formación Profesional. Será requisito para el cobro de estas cantidades la dependencia económica del padre y la presentación de certificado de estar matriculado en un Centro oficialmente reconocido.

ART. 14.- TRANSPORTE:

- ALTO CAMPOO.- La Empresa pondrá el medio de transporte idóneo para trasladar al personal al centro de trabajo desde Reinosa.

- ALIVA.- El medio de transporte desde Espinama al centro de trabajo y viceversa será de común acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores.

- FUENTE DE.- Como condición personal los trabajadores que actualmente trabajen en Fuente De, serán trasladados desde Espinama hasta el puesto de trabajo. Los contratos efectuados con posterioridad estarán a lo que pacten entre ambas partes.

Al final de la temporada los días en que no se haya podido acudir al trabajo por causas climatológicas, se computarán al 50 %, para las dos partes, con un máximo de 8 días, si se supera este máximo se estará a lo siguiente:

- Imposibilidad de salida hacia el trabajo (día no trabajado).



- Imposibilidad de incorporación al puesto de trabajo y, consiguientemente vuelta al domicilio habiendo iniciado la salida (1/2 día de trabajo).  
- Imposibilidad de trabajo, habiendo acudido al Centro (día trabajado).

**ART. 15.- PLUS DE KILOMETRAJE.-** Para el personal que no coincida el horario de entrada y salida de trabajo con el autobús, con un desfase en la espera del mismo de más de una hora y media y, no pernocte en las instalaciones de CANTUR, S.A., tendrá derecho a percibir un plus de 26,5 pts. por km. para la distancia entre el Centro de trabajo y su domicilio con un máximo de 25 km.

**ART. 16.- DIAS ESPECIALES 24 Y 31 DE DICIEMBRE.-** En función de la afluencia de clientes, de las condiciones climatológicas, del estado de las pistas, y siempre que se garanticen los servicios mínimos, la Empresa procurará que en Hostelería el personal que trabaja el día 24 en turno de tarde-noche, no lo haga el día 31. En caso de que existan problemas para fijar los turnos se estudiarán entre el Comité y la Empresa la solución de los mismos. La empresa procurará que el día 24 de Diciembre se trabaje sólo hasta las 14 horas, reanudando el trabajo el día 25 a las 11 horas.

**ART. 17.- EXCEDENCIA.-** Podrá solicitarse por uno cualquiera de los cónyuges en el supuesto de que ambos trabajen, una excedencia de tres años por cada hijo nacido, y vivo, a contar desde la fecha del parto, con garantía de reincorporación a la Empresa en su puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud de reincorporación.

El trabajador con dos años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria de hasta cinco años.

En el caso anterior y por un periodo de hasta tres años, el trabajador tendrá derecho a reserva de puesto de trabajo, para lo cual, la Empresa cuando cubriere dicho puesto lo hará haciendo uso de los contratos de trabajo temporales interinos que, en cualquiera de las distintas modalidades, sirvan para tal fin.

En estos casos de reserva del puesto, una vez solicitada la reincorporación, ésta deberá producirse en un plazo máximo de dos meses desde su solicitud.

Tras la reincorporación de excedencia deberán pasar por lo menos dos años, antes de una nueva solicitud.

**ART. 18.- JUBILACION.-** A partir de los 60 años, cuando un trabajador cese voluntariamente, bien por jubilación, bien por simple solicitud, tendrá derecho a una indemnización de diez mensualidades a los 60 años, asimismo a los 61, ocho a los 62 y seis a los 63. Dichas mensualidades se entienden de salario mensual bruto, siempre que sea jubilación ordinaria por edad y a petición del interesado.

Referente a las jubilaciones a los 64 años se estará a lo establecido en la legislación vigente que lo es el Real Decreto 1.194/85 de 17 de Julio y se les dará una paga extra en concepto de indemnización.

**ART. 19.- PROMOCION LIBRE.-** Las vacantes o puestos nuevos que se producen en CANTUR, S.A., en los niveles III, IV y V, serán dados a conocer al personal que, tendrán derecho a optar a las mismas mediante la correspondiente convocatoria por parte de la Empresa de la provisión de las plazas.

Se constituirá una Comisión Paritaria entre la Dirección y el Comité de Empresa que elaborarán los temas de los exámenes, fiscalizarán su desarrollo y puntuarán los resultados, según las normas que se determinen en cada caso, por la reseñada Comisión Paritaria.

**ART. 20.- TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS.-** En los casos de trabajo en días festivos, se tendrá derecho a un descanso de dos días por cada festivo trabajado que se disfrutará acumulados a las vacaciones, o en todo caso fuera de los periodos de temporada alta de cada estación.

Dicho disfrute se señalará de común acuerdo con la Empresa.

En los casos en que el descanso semanal del trabajador coincida con un festivo, así como en el supuesto de acumular los festivos a las vacaciones, el trabajador no sufrirá pérdida alguna de los descansos que tenga derecho a disfrutar en cómputo anual.

Cuando coincida un día de descanso con un festivo se compensará con otro día.

**ART. 21.- DESCANSO SEMANAL.-** Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso ininterrumpidos.

**ART. 22.- ASISTENCIA AL MEDICO.-** Los trabajadores que necesiten acudir al médico tendrán un día de permiso cada vez que lo hagan.

Se justificará mediante volante de asistencia al médico.

Siempre que sea posible se preavisará a la Empresa de ésta asistencia médica.

**ART. 23.- SERVICIO MILITAR O SERVICIO CIVIL SUSTITUIDO.**

La Empresa abonará las pagas extraordinarias a todos los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar. Al reincorporarse a su puesto de trabajo lo hará en el que tenía y en el plazo de un mes máximo.

**ART. 24.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-** El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días laborales en caso de matrimonio.
- B) Cuatro días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- C) Un día por traslado de domicilio habitual.
- D) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber ante referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la Empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**ART. 25.- MATERNIDAD.-** La mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de licencia de 120 días en caso de parto, ampliándose a 130 días en caso de parto múltiple.

El periodo de licencia se distribuirá a opción de la interesada, siempre que 42 días sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstos el padre en caso de fallecimiento de la madre.

La Empresa completará hasta el 100 % en estos casos la prestación que efectue la Seguridad Social sobre el salario neto.

También tendrá una reducción en su jornada de trabajo diaria de al menos tres periodos de media hora, acumulables diaria o semanalmente en un día, a opción de la interesada, durante 9 meses después del parto.

En caso de embarazo de una trabajadora cuyo trabajo resulte penoso, el Comité y la Empresa estudiarán las posibilidades de cambiarla a otro puesto más adecuado, siempre que exista.

**ART. 26.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.-** El trabajador que tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años, a un minusválido físico o psíquico, tendrá derecho a una reducción de jornada de al menos un tercio de su duración, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita compatibilizar el trabajo y la asistencia a los hijos, anunciándolo con tiempo a la Empresa.

**ART. 27.- INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.-** La Empresa completará hasta el 100 % del salario real en caso de I.L.T., por accidente laboral y enfermedad profesional desde el primer día de baja y en caso de enfermedad común desde el décimo sexto incluido.

Si se produjera hospitalización, la Empresa abonará el 100 % desde el primer día.

**ART. 28.- ALOJAMIENTO Y MANUTENCION.-** La Empresa facilitará alojamiento según su criterio, a aquellos empleados que por razones del cargo que desempeñen, del servicio al que están adscritos, por motivo de jornada laboral, por circunstancias de organización productiva o por causa de localización del centro de trabajo, lo hagan aconsejable, pudiendo determinar libremente aquella, el apartamento o dormitorio a ocupar, así como su asignación al productor o productores que estime oportuno.

La manutención será facilitada por la empresa en aquellas instalaciones que, por su localización o régimen de trabajo, así lo requieran.

Tanto el alojamiento como la manutención no tendrán en ningún caso consideración de retribución salarial en especie, ni generarán derecho alguno a favor de quienes lo disfruten. La posibilidad de que las personas que se alojen en locales de la Empresa puedan disponer de los mismos de algún mobiliario, aparatos electrodomésticos y otros efectos de su propiedad tienen un estricto carácter de ambientación personal, sin que ello pueda invocarse para retrasar el desalojo del local en caso de que la Empresa así lo determine.

Las personas que actualmente ocupan puestos de trabajo con derecho a alojamiento mantendrán éste mientras permanezcan en tales puestos. Estos alojamientos están adscritos a las necesidades de la Empresa.

**ART. 29.- RETRIBUCIONES SALARIALES.-** Las retribuciones salariales serán las que figuran en el cuadro anexo para el presente año.

Los trabajadores de CANTUR S.A. tendrán derecho a la gratuidad para ellos, su conyuge y los hijos que, independientemente de la edad, dependan económicamente del padre, en el acceso a las pistas de Alto-Campoo y el



teleferico de Fuente Dè. Los trabajadores tendrán para si exclusivamente, derecho a que en el precio de las consumiciones del servicio hostelero, se les aplique precios especiales, manteniéndose durante la vigencia de este Convenio los actualmente pactados en las instalaciones hosteleras regentadas por CANTUR S.A.

**ART. 30.- PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.-** En concepto de penosidad y peligrosidad y, con carácter conjunto, se abonarán las retribuciones siguientes:

1.- A los trabajadores del Teleférico, se les abonará la cantidad mensual de 6.600 Ptas. durante todo el año.

2.- A los trabajadores de Brañavieja, de mantenimiento y plater de remotes, se les abonará la cantidad de 5.500 Ptas/mes durante la temporada (Diciembre - Mayo). Siempre que sean trabajadores que desarrollen su jornada nocturna o se suban en pilonas, se incrementará hasta las 10.960 Ptas./mes. Así mismo se abonará esta cantidad a los conductores de camiones cuña, quitanieves y pisapistas.

3.- El resto de personal de remotes, siempre que realice los anteriores trabajos durante mas de 10 días al mes, tendrá derecho al cobro del PLUS.

4.- El personal de Cabarceno encargado del cuidado de animales tendrá derecho a un PLUS de 6.600 Ptas. mensuales que se incrementarán a 10.960 Ptas. en los casos de cuidadores de elefantes y rinocerontes.

**ART. 31.- PAGO DE NOMINAS.** -La empresa ingresará los salarios mensuales dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, en la Entidad Bancaria que designe el trabajador mediante transferencia de aquellas con la que opere CANTUR, S.A.

**ART. 32.- TRABAJOS DE DISTINTO NIVEL.-** Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el Empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

**ART. 33.- JORNADA.-** La jornada laboral será de 40 horas semanales.

**ART. 34.- VACACIONES.-** Las vacaciones anuales serán de 30 días laborales que en ningún caso serán sustituibles por compensación económica.

**ART. 35.- CALENDARIO LABORAL.-** En el mes de Diciembre y, una vez publicado el calendario oficial de fiestas, la Empresa y el Comité confeccionarán de mutuo acuerdo el calendario laboral del año siguiente, respetando las disposiciones legales y el número de horas pactadas. Como mínimo el cuadro de vacaciones para el personal fijado se expondrá con dos meses de antelacion.

En aquellas secciones o centros que se trabaje a turnos o que se varíe el día de librar, se confeccionara el planing de trabajo mensualmente.

### CAPITULO III.- SEGURIDAD E HIGIENE

**ART. 36.- CURSOS.-** Cada año se efectuarán cursillos de seguridad e higiene en el trabajo, impartidos por personal cualificado que contemplen los temas de evacuaciones en caso de siniestro. Serán de asistencia obligatoria para todo el personal. Estos cursillos contemplarán por separado los casos de temporada de verano e invierno (instalaciones hoteleras, remotes mecánicos, etc...). Antes de cada temporada ALTA, se harán unos cursillos de reciclaje y capacitación del personal de cada centro de trabajo.

La asistencia a los cursillos de promoción interna de la Empresa serán dentro de la jornada de trabajo, computándose a todos los efectos como jornada efectiva de trabajo y en ningún caso como horas extras el exceso de la jornada laboral habitual.

**ART. 37.- PRENDAS.-** La Empresa dotará de las prendas de seguridad que sean necesarias para un buen desarrollo del trabajo y, para su funcionamiento normal.

Asimismo, cada remonte mecánico contará con las herramientas mínimas para reparaciones sencillas.

Cada temporada de verano para LOS TRABAJADORES QUE ESTEN A LA INTEMPERIE se entregará un buzo, botas de goma, guantes de serraje o similar.

Cada dos años, en verano se entregará traje de agua (nylon, plástico).

En temporada de invierno, cada dos años: gorro guantes y botas de descanso o similar.

Cada dos años: anorak y pantalón de nieve.

**PISTER:** Cada dos años: botas de esquí y gafas de nieve; cada cuatro años: esquis y ataduras. Asimismo se entregarán las prendas precisas antes de tales plazos, cuando

se acredite su necesidad y previa devolución de las ropas deterioradas.

### PARA LOS TRABAJADORES DE HOSTELERIA:

**COCINA:** Gorros, pantalones profesionales, pico, cha-quetilla, delantal, zapatillas y calcetines negros. Dos uniformes al año.

**FREGADORAS:** Bata y delantal, zapatillas y medias. Dos uniformes al año.

**CAMARERAS DE PISOS Y PERSONAL FEMENINO DE COMEDOR:** Bata con delantal, rebeca zapatos de salon medio tacón y medias. Dos uniformes al año (rebeca cada dos años).

**GOBERNANTA:** Traje de chaqueta azul marino, blusa, rebeca azul marino, zapatos salón medio tacón y medias. Un uniforme cada dos años.

**PERSONAL DE RECEPCION, OFICINA Y TELEFONISTA:** Traje de chaqueta azul marino con falda o pantalón gris, blusa, rebeca azul marino, zapatos negros, medias, calcetines. Un uniforme cada dos años. Corbata.

En temporada de verano la camisa será de manga corta.

**JEFE DE COMEDOR:** Chaqueta negra botonadura sencilla, pantalones grises, corbata gris, camisa blanca y calcetines negros, también zapatos negros. Un uniforme cada dos años.

**PERSONAL MASCULINO DE RESTAURANTE-BAR:** Chaquetilla tipo smoking, color burdeos, pantalón negro, camisa blanca, pajarita negra, zapatos y calcetines negros. Dos uniformes al año.

**PERSONAL DE TRABAJOS VARIOS:** Pantalones y camisas grises, chaqueta corta, zapatillas y calcetines negros. Al personal de servicios técnicos se les dotará con buzo, guantes y calzado de seguridad y botas de goma.

**CONDUCTOR:** Pantalones y camisa grises, rebeca gris, buzo, zapatos y calcetines negros. Un uniforme al año.

**ALMACEN Y BODEGA:** Se dotará a este departamento con un guardapolvo.

Todos los uniformes de chaqueta llevarán el anagrama de la Empresa. También le llevará la ropa de invierno de los trabajadores de la calle.

Las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo serán las siguientes:

1. Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

2. Informar sobre el contenido de las normas de Seguridad e Higiene que deban figurar en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

3.- Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.

4. Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

5. Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la empresa.

6.- Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

7. Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa con objeto de evitar unos y otras, y en los casos graves y especiales practicar las informaciones correspondientes cuyos resultados dará a conocer el Director de la Empresa al Jurado y a la Inspección Provincial de Trabajo.

8. Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materias de Seguridad e Higiene, y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

9. Cooperar la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad e Higiene del Trabajo en la Empresa, de acuerdo con las orientaciones y directrices del Plan Nacional, y ponderar los resultados obtenidos en cada caso.

10. Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad e Higiene mediante cursillos y conferencias, al personal de la Empresa, bien directamente a través de

Las camisas se entregarán dos por año, será a cargo de la Empresa la limpieza de la ropa que requiera lavado o tratamiento especial o de lavandería, no así la que requiera lavado habitual.



Todos los trabajadores estarán obligados a tratar su vestuario con el debido cuidado.

Los jefes de Departamento, con la intervención del Comité o Delegados de personal, informará cuando proceda de la necesidad de renovar el vestuario por deterioro.

Si se efectúa traslado de personal de un Centro a otro servirá el uniforme y ropa de trabajo correspondiente.

Toda entrega de ropa llevará implícita la devolución de la anterior.

**PERSONAL DE CABARCENO:**

La Empresa dotará, al personal de Cabarceno, tanto en verano como en invierno, de las prendas y calzado que necesite según las necesidades del puesto de trabajo que desempeñe.

**ART. 38.- MAQUINAS QUITANIEVES.-** Cuando un vehículo se desplace a abrir la carretera, irá provisto de radio-emisor y de dos termos de bebidas, uno con bebida caliente y otro con bebida fría.

**ART. 39.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.-** Formado paritariamente por representantes de la empresa y los trabajadores los últimos elegidos directamente por éstos. Dichos miembros tendrán sólo las siguientes garantías:

A) En el supuesto de implantación de faltas graves o muy graves habrá de abrírselas expediente contradictorio, en que serán oídos, además del interesado los demás miembros de dicho comité y delegados de personal.

B) No podrán ser despedidos ni sancionados, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio, por tanto de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores, no podrán ser discriminados en su promoción económica de su representación en instituciones oficiales o sindicales especializadas; la colocación de carteles y avisos de seguridad y la celebración de concursos sobre temas y cuestiones relativos a dicho orden de materias.

11. Proponer la concesión de recompensas al personal que se destina por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene de obligada observancia en el seno de la Empresa.

12. Redactar una memoria anual sobre las actividades que hubieran realizado, de la cual, antes del 1 de Marzo de cada año, enviarán un ejemplar al Consejo Provincial de Seguridad e Higiene y dos a la Inspección Provincial de Trabajo.

**ART. 40.- VESTUARIOS.-** Las duchas, vestuarios y habitaciones destinadas a los empleados estarán debidamente acondicionados y limpios en evitación de cualquier enfermedad de contagio, etc...

**ART. 41.- RECONOCIMIENTOS PERIODICOS.-** La Empresa realizará un reconocimiento médico periódico de la salud de sus trabajadores, esta periodicidad no excederá en ningún caso en un año.

**CAPITULO IV. DERECHOS SINDICALES**

**ART. 42.- COMITE DE EMPRESA.-** El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores. El comité de Empresa elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.

**ART. 43.- FUNCION DEL COMITE DE EMPRESA.-** El Comité de Empresa tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refieren los apartados siguientes:

1. **INFORMACION AL COMITE DE EMPRESA.-** La Empresa facilitará al Comité la información que seguidamente se detalla con la periodicidad que se indica:

**A) INFORMACION ANUAL:**

- Balance de cuentas de resultados de los centros de trabajo.
- Memoria anual.
- Cuantos documentos se faciliten a los consejeros.

El Comité de la Empresa tendrá participación e intervención en la confección de los cuadros de horarios de trabajo, turnos, vacaciones, plantillas, etc...

El Comité de Empresa tendrá intervención en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional, que resolverán de acuerdo con la Empresa en primera instancia, quedando a salvo el derecho a acudir a la Jurisdicción Laboral.

2.- **LABOR DE VIGILANCIA.-** El Comité de Empresa ejercerá una labor de vigilancia sobre los siguientes temas:

A) Cumpliendo las normas en materia laboral y de Seguridad Social, así como, el resto de los pactos, condiciones o usos de Empresa, en vigor, formalizando en su caso las acciones legales oportunas, ante la Empresa y los Organismos competentes.

B) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa, cuya vigilancia ejercerá a través del Comité de Seguridad e Higiene constituido según la Legislación vigente.

3.- **CAPACIDAD PROCESAL.-** Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

4.- **CAPACITACION PARA NEGOCIAR.-** El Comité de empresa está capacitado para la denuncia, iniciación y negociación de los Convenios Colectivos.

5.- **LOCAL PARA EL COMITE.-** La Empresa pondrá a disposición del Comité, un local adecuado en el que pueda desarrollar su actividad y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo, pondrá a disposición del Comité tableros de anuncios para que pueda anunciar sus decisiones al personal.

6.- **HORAS SINDICALES.-** Los miembros del Comité dispondrán de VEINTE horas mensuales, retribuidas a salario real, para el ejercicio de su actividad, podrán ser transferibles y acumulables entre todos los miembros pertenecientes a la misma candidatura. No se computarán como tales las correspondientes a una reunión mensual con la Empresa.

Asimismo a los miembros del Comité, se les considerará como días trabajados aquellos que el Comité se reúna en cumplimiento de sus funciones.

**B) INFORMACION SEMESTRAL:**

- Evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa.
- Evolución de las operaciones económicas del Centro de Trabajo y de la Sociedad.
- Marcha general del negocio.
- Inversiones acordadas en cuanto representan sobre la situación de empleo.
- Evolución probable del empleo de la Empresa.

**C) INFORMACION MENSUAL:**

- Estadística de absentismo y sus causas.
- Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus causas.
- Movimiento de ingresos y ceses.
- Ascensos.
- Sanciones impuestas por falta grave o muy grave (la notificación deberá de proceder la imposición de la sanción).

**D) INFORMACION OCASIONAL CON CARACTER PREVIO A SU EJECUCION:**

- Elaboración de presupuestos e inversiones en los diferentes Centros de Trabajo.
- Reestructuración de plantillas.
- Cierres totales, parciales, definitivos o temporales.
- Reducción de jornada.
- Planes de formación profesional, sobre las cuales escucharán las opiniones del Comité.
- Implantación de incentivos y valoración de los puestos de trabajo.
- Traslado del personal de un centro a otro de trabajo.
- Fusión, absorción o modificación del "Status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

E) **OTRA INFORMACION:** La Empresa facilitará toda la información prevista en la Ley 2/91 se entregará al Comité, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y en su caso a la autoridad laboral competente.

La Empresa tendrá a disposición del Comité las nóminas, las cuales podrán ver, en cualquier momento, en el departamento correspondiente, sólo si así lo desean.

En lo no previsto en este capítulo será de aplicación lo previsto en el título 2º de la Ley 8/80 de Marzo y la Legislación concordantes.

**ART. 44.- SECCION SINDICAL Y DELEGADO SINDICAL.-** En cuanto a funciones sindicales y Delegado Sindical se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores y ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Los Sindicatos que hayan obtenido el 15% de representación en las elecciones sindicales, pondrán sustituir secciones sindicales, así como a tener un Delegado Sindical, todo ello con los siguientes derechos y garantías:

Las Secciones Sindicales podrán realizar tareas de propaganda y afiliación, reunirse sin perturbar la actividad normal de la Empresa, con el simple requisito de comunicación con cuarenta y ocho horas de antelación difundir libremente cualquier tipo de documentación o publicación de la Sección Sindical o de las Centrales Sindicales.

Tendrán facilidades para la recogida de cuotas de sus afiliados, pudiendo convenir con la dirección de la empresa cualquier sistema que facilite la recogida de dichas cuotas.

Dispondrá de tableros de anuncios en todos los centros de trabajo, que para materia sindical y laboral éstas necesiten.

Los Delegados de las Secciones Sindicales tendrán las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa y



las recogidas en el art. 10-3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Asimismo la Empresa facilitará a los sindicatos representados en el Comité de Empresa un tablón de anuncios para que los mismos puedan poner la información que estime conveniente.

ART. 45.- COMISION PARITARIA.- Se establecerá una comisión paritaria para la interpretación y vigilancia del Convenio de cuatro personas, dos por cada una de las partes firmantes que, se nombrarán en cada caso.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES PERSONAL CABARCENO

ART. 46.- CATEGORIAS.- El personal adscrito al Centro de trabajo de Cabárceno que proviene de la Empresa

Agruminsa, conservarán las categorías laborales que hasta ahora tienen. En un plazo de tiempo de 6 meses, el Director de la Instalación definirá las categorías propias de un Centro de trabajo de este tipo, haciéndose la adecuación de las categorías a todo el personal previo informe preceptivo del Comité de Empresa.

ART. 47.- TRABAJOS EN DOMINGOS.- El domingo trabajado por el personal que, proviene de la Empresa Agruminsa, tendrá un incremento del 50% sobre el salario base correspondiente a un día ordinario.

Este tipo de Plus no será de aplicación a ningún otro tipo de trabajador o persona de ninguno de los centros de trabajo de Cantur, S.A., ni del personal que en el futuro pueda contratarse en Cabárceno.

CANTUR, S.A. - RELACION DE CATEGORIAS

NIVEL	ESTAC. INV. ALTO CAMPO		VENTA DE CARMONA	PARQUE DE CABARCENO			COMPLEJO FUENTE DE - ALIVA			OFICINA CENTRAL	SALARIO BASE
	HOSTELERIA	REMONTES		HOSTELERIA	PARQUE	OFICINA	REFUGIO	TELEFÉRICO	CAFETERIAS		
1	COORDINADOR DTOR. HOTEL	DTOR.REMONTES		COORDINADOR I.T.J.S. S.M I.T.J.S. S.A JF.SERV.OBRA			DIRECTOR			DTOR.ECONOMICO-FINANCIERO DTOR.ADMTIVO-JF.COMPRAS INSPECTOR JEFE	126.000.-
2	JFE.RECEPC. JFE.COCINA JFE.ADMTIVO.	JFE.MANTENTO JFE.PISTAS	ENCARGADO	ENCARGADO	ENCARGADO JF.SEGURIDAD REL.PUBLICAS	JFE.MEGOCDO JFE.ADMTIVO INSPECTOR		ENCARGADO	ENCARGADO	JF.MECANIZACION RELACIONES PUBLICAS JF.ADMINISTRAC.PERSONAL COORDINADOR PROMOCION COORD.TRAD-INTERP-INFORM. COORDINADOR HOSTELERIA	120.500.-
3	COCINERO GOBERNANTA RECEPCIONIST ENC.CAFETER. ENC.COMEDOR OFIC.ADMTIVO OFIC.MANTNTD.	OFIC.ADMTIVO OFIC.1ª REM. OFIC.1ª COND. JEFE PISTER OFIC.1ª BOTIQ	COCINERO	COCINERO ENC.CAFETER. ENC.COMEDOR	JFE.EQUIPO VIG.C.ARMAS VIG.S.ARMAS CAPATAZ H.O.1ª C.R. H.O.1ª E.L. H.O.1ª C.D.	OF.ADMTIVO.	COCINERO GOBERNANTA RECEPCIONIST ENC.CAFETER. ENC.COMEDOR OFIC.ADMTIVO OFIC.MANTNTD	OFICIAL 1ª	COCINERO	TRADUCT-INTERP-INFORMADOR OFICIAL ADMINISTRATIVO	100.800.-
4	AYDTE.COCINA CAMARERO CONSERJE ALMACENERO AYDT.ADMTIVO	OFIC.2ª REM OFIC.2ª CON AYDT.ADMTIVO PISTER SOC. OFIC.2ª BOTIQ	AYUDANTE COCINA CAMARERO	AYDTE.COCINA CAMARERO ALMACENERO	H.OFIC. 2ª CUIDADOR ESPECIALISTA	SECRETARIA AYDT.ADMTV.	AYDTE.COCINA CAMARERO CONSERJE AYDT.ADMTIVO	OFIC.2ª MEC OFIC.2ª CON ESPCTA.CAB	AYDT.COCINA CAMARERO	SECRETARIA AYUDANTE ADMINISTRATIVO	92.100.-
5	AYDT.CAMARER LIMPIADORA AUX.COCINA AUX.ADMTIVO AUX.RECEPC.	PISTER COBRADOR AUX.ADMTIVO LIMPIADORA PEON ESPCTA.	AYDTE.CAMARERO LIMPIADORA AUX. COCINA	AYDT.CAMAR. LIMPIADORA AUX.COCINA COBRADOR	COBRADOR PEON PARQUE PEON ESPCTA.	AUX.ADMTIV. LIMPIADORA	AYDT.CAMAR. LIMPIADORA AUX.COCINA AUX.RECEPC.	COBRADOR LIMPIADORA PEON EXPCTA.	AYDT.CAMAR. LIMPIADORA AUX.COCINA	AUX. ADMINISTRATIVO LIMPIADORA	87.700.-

93/159190

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

EDICTO

Dª Elena Alonso García, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-Capital.(Isabel II nº 30-1 Telf 31.24.64)

HACE SABER: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, periodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente:

PROVIDENCIA: " En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Y no siendo posible notificar la anterior providencia al responsable de pago conforme al artículo 105 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1517/91 de



11 de Octubre, por ser desconocido su domicilio, se realiza por medio del presente edicto con el fin de que comparezca por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido Texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas haga efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto si haberse personado el interesado, será declarado en rebeldía, efectuándose a partir de ese momento en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor.

Lo que se hace público para su conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1ª Que a tener de lo dispuesto en los artículos 103, 188 y 189 del Real Decreto 1517/91 de 11 de Octubre (BOE 25-10-91), contra la Providencia de apremio se podrá interponer la reclamación o recursos siguientes:

- Impugnación específica de Oposición al Apremio a interponer, facultativamente, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General, siendo solamente admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de 15 días ante al Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin perjuicio del previo y facultativo Recurso de Reposición a interponer en el mismo plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General.

2ª Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos de reposición o reclamación Económico-Administrativa, no se suspenderá salvo cuando el deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en Territorio Nacional, por tiempo indefinido y en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por ciento, en concepto de recargo de apremio y un 10 por ciento en concepto de costas reglamentarias o bien consigne dicha suma a disposición de la Tesorería General.

Nº EXPTE	NOMBRE	CODIGO C.C.	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
88/2460	Lucas Muñoz Rueda	39/709621	Autónomos	1/90 a 6/91	387.706
88/2568	Eloina Fdez. Prieto	39/711245	Autónomos	1-12/90	525.507
88/2688	M Luisa Carro Arana	39/714744	Autónomos	86,87,88,89	840.181
89/32	Proy. Navales Cantabr.	39/39327	General	12/92 a 3/93	457.408
89/32	Proy. Navales Cantabr.	39/39327	General	8-10/92	202.882
89/51	M Jesus Alvarez Sánchez	39/41591	General	12/92	150.162
90/1077	Rachid Benabdellah Luarty	39/720533	Autónomos	1 a 9/90	165.968
91/521	M Carmen Canales Casuso	39/719605	Autónomos	8/86 a 9/87	233.860
91/466	Pedro García Miguel	39/718168	Autónomos	1/88 a 12/89	442.051
91/1604	Juan C. Muñoz Pereda	39/45.669	General	1/91 a 8/92	580.254
92/53	Presianas Segur.Cantbr	SL 39/50772	General 5-10a1	12/92,1-2/93	1.000935
92/56	Serv. y Repar.Durymar,S.L.	39/50.861	General	3/93	484.804
92/1519	López y Ramiro, S.L	39/51985	General	2-5/92,8/92	1.352.794
93/907	Frigoríficos Miramar,S.A.	39/38698	General	1-2/93	760.200
93/916	Willians Keon Marcell Leturcq	39/46462	General	8-11/92	369.504
93/919	Bruno Noriega Seghers	39/51352	General	1-2-3/93	172.913
93/922	Com.Pro.GºGerardo Diego	39/1000367	General	1/93	41.506
93/937	Luis Alonso Sancriebrian	39/207974	Autónomos	1/90	13.482
93/944	Consuelo Agudo Hoyuela	39/404983	Autónomos	2-3/90	3.813
93/961	Antonio Sánchez Serdio	39/706388	Autónomos	1/90	19.077
93/962	Manuel Revuelta Gómez	39/706741	Autónomos	10-12/91	68.900
93/964	Eloina Virg.López Díaz	39/709136	Autónomos	10-12/90	62.953
93/967	José Fdo.Montoya Lastra	39/709986	Autónomos	9-12/90,91	359.538
93/992	Fernanda Mtnez. López	39/723373	Autónomos	2-6 y 7a12/90	135.440



Nº EXPTE	NOMBRE	CODIGO C.C.	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
93/993	Pilar Barbadillo Llata	39/723533	Autónomos	2-4/91	45.933
93/994	Bernabé Fdez Gómez	39/723661	Autónomos	9-10-12/90-9/91	30.725
93/1001	M Isabel Serrano Pérez	39/725275	Autónomos	1a12/90-1a6/91	387.706
93/1009	Jorge Ruiz-Manclares Mtnez.	39/727029	Autónomos	6-10-11-12/90,91	336.571
93/1012	M Antonia Arriarán Carreras	39/727418	Autónomos	5/90	20.984
93/1014	Marta Pardo Torre	39/727666	Autónomos	5-8 a 12/91	137.800
93/1015	Máximo Gándara Glez.	39/728003	Autónomos	11/91	22.966
93/1037	Rosa M Fábregas Alcuson	39/729955	Autónomos	2-3-5-6-8/90	76.304
93/1043	Yolanda C.Bormann Vargas	39/730131	Autónomos	2-6/90	9.534
93/1046	Ana Aguirre Losada	39/730212	Autónomos	4-10/90,3/91	64.934
93/1053	M Gema Peña Ruiz	39/730636	Autónomos	7-12/90,1-8/91	309.640
93/1055	Antonio Ariza Agudo	39/730716	Autónomos	5-6/90	41.968
93/1058	José L.Gtrrez.Pelaez	39/730833	Autónomos	6-12/90,1-2/91	192.823
93/1061	Santos Incera Lavín	39/730962	Autónomos	7-12/90,1/91	148.872
93/1070	M Cristina Fdez.Lavín	39/731273	Autónomos	2-4-5/91	27.559
93/1100	Mónica Fdez.Glez.	39/733582	Autónomos	4-7/91	91.867
93/1105	M Concepción Arce Gtrrez.	39/733751	Autónomos	10-12/91	68.900
93/1112	Fco. Irureta Arias	39/733990	Autónomos	8-12/91	114.834
93/1122	Luis A. Sánchez Pérez	39/740375	Autónomos	2-9/92	205.632
93/1129	Alejandro Vega Esteban	39/1504	Empl.Hogar	2-12/90	169.448



En Santander a 15 de Diciembre 1993  
RECAUDADORA EJECUTIVA,

Fdo. Elena Alonso García

93/156304

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Administración de la Seguridad Social en Santander

En la ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL nº 39/01 de Santander se tramitan los expedientes de reclamación de deudas que se relacionan en las hojas anexas, de los cuáles se desconoce su actual domicilio, efectuándose publicación para que sirva de notificación a los mismos, conforme establece el artículo 59 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), haciéndose saber que en el plazo de los QUINCE DIAS HABILES siguientes a la presente notificación deberán comparecer ante esta ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para justificar mediante los correspondientes documentos de cotización, debidamente cumplimentados por la Oficina Recaudadora, que se ha efectuado el ingreso de los débitos.

En el mismo plazo pueden los sujetos responsables afectados efectuar las impugnaciones que consideren convenientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se les previene de que transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el ingreso o sin formular recurso o reclamación acreditando debidamente la improcedencia de la reclamación de la deuda, se procederá a la iniciación del procedimiento de apremio para el cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, antes citado.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION

Fdo.: Carlos Puente Gómez.

93/159187



RETRACION DE SUJETOS RESPONSABLES QUE SE CITA.

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.021.527/76	A.T.Y.R.S.A.	SANTANDER	R-93/006019	JUN/93	530917
39/00.034.155/94	ABASCAL ESEVERRI, RAMON	ENTRAMBASAGUAS	R-93/005875	ABR/93	69649
39/00.041.382/46	AGUIFEL, S.L.	SANTANDER	R-93/005894	ABR/93	50905
39/00.039.544/51	AGUIRRF GOMEZ, JULIO MANUEL	SANTANDER	D-93/900233	SEP/89 A FEB/90	12852
39/00.041.708/81	ALUMINIOS DIAZ, S.L.	SANTANDER	R-93/005985	ABR/93	47368
39/01.001.947/88	ARCHIGO	SANTANDER	R-93/901308	MAR/93	47556
39/00.051.038/02	AUTOMATICOS RIPE, S.L.	SANTANDER	R-93/005969	ABR/93	59104
39/00.048.246/23	BELMONTE BERNAL, JOSE FRANCISCO.	SANTANDER	R-93/901305	ENE/93	34644
39/01.001.704/39	BLANCO REY, TEODORO	SANTANDER	R-93/006012	ABR/93	38142
39/00.043.330/54	CAMPOS RUEDA, SEBASTIAN.	SANTANDER	R-93/005902	ABR/93	63542
39/00.048.561/47	CARPINTERIAS BLUME, S.L.	SANTANDER	R-93/005947	ABR/93	76193
39/00.049.272/79	CEDATI, S.L.	SANTANDER	R-93/005958	ABR/93	31754
39/01.000.593/92	CODEVEN, S.A.	ASTILLERO	R-93/005996	ABR/93	47368
39/00.051.709/91	CONST. CANTABRO EUROPEAS, S.L.	SANTANDER	R-93/005977	ABR/93	638276
39/00.044.525/85	CONST. PARAYAS PARK, S.L.	SANTANDER	R-93/005911	ABR/93	71219
39/00.045.229/13	CONSTRUCCIONES GOAMEH, S.A.	ASTILLERO	D-93/900242	ENE/90	3187
39/00.046.202/16	COOPERATIVA LIMITADA SONAKAY	SANTANDER	R-93/005920	ABR/93	144998
39/00.048.657/46	CRJADO GOMEZ, CANDIDO JOSE.	SANTANDER	R-93/005949	ABR/93	65814
39/00.040.706/49	DOBARGANES HORGA, FRANCISCO M.	SOMO	D-93/900150	JUL/90	20815
39/00.050.857/15	ENTERPRISES INT. CANTABRIA, S.A.	SANTANDER	R-93/005966	ABR/93	322910
39/00.045.523/16	ENVOLTURAS SANTANDER, S.A.	BOO DE GUARNIZO	R-93/005913	ABR/93	47368
39/00.048.519/05	ESCALCAD S.L.	SANTANDER	R-93/005946	ABR/93	47060
39/00.044.820/89	ESTEL INSTALACIONES S.A.	SANTANDER	D-93/900295	JUN/92	24525
39/01.000.924/35	F.S.D. PROMOCIONES, S.L.	PUENTE VIESGO	R-93/005998	ABR/93	250208
39/00.048.854/49	FUNTE MEDIAVILLA, ROBERTO	SANTANDER	R-93/005955	ABR/93	395180
39/00.045.531/24	GOMEZ ULJATE VERGARA, FELIPE.	SANTANDER	R-93/005914	ABR/93	15992
39/00.051.689/71	GUTIERREZ GARCIA, PEDRO JAVIFR.	MALIANO	R-93/005976	ABR/93	95364
39/00.040.888/37	I.M.E.C., S.A.	SANTANDER	D-93/900292	FEB/89	43483
39/00.051.031/92	INCASO, S.L.	SANTANDER	R-93/005968	ABR/93	286111
39/00.042.878/87	INMOBILIARIA JUMA, S.A.	SANTANDER	R-93/005900	ABR/93	88931
39/00.052.108/05	INSTAVEN, S.L.	SANTANDER	R-93/005988	ABR/93	490127
39/00.051.972/63	IRTS FRIGOR S.L.	MALIANO	R-93/005983	MAY/93	21712
39/00.051.972/63	IRIS FRIGOR, S.L.	MALIANO	R-93/005982	ABR/93	65140
39/00.048.790/82	LA BARGUERFNA, S.L.	REVILLA DE CAMARGO	R-93/005954	ABR/93	205482
39/00.046.597/23	LAVIN CASUSO, MIGUEL A.	MALIANO	D-93/000907	MAY/93	8004
39/01.000.583/82	LEISURE INVERSIONES, S A	MALIANO	R-93/005995	MAY/93	105037
39/01.000.583/82	LEISURE INVERSIONES, S.A.	MALIANO	R-93/005994	ABR/93	112540
39/00.033.590/14	MACEIRA MARTINEZ FERNANDO	SANTANDER	R-93/901094	SEP/91	78394
39/00.033.590/14	MACEIRA MARTINEZ FERNANDO.	SANTANDER	R-93/901093	DIC/87	154960
39/00.033.590/14	MACEIRA MARTINEZ, FERNANDO	SANTANDER	R-93/901092	OCT/87	110429
39/00.033.590/14	MACEIRA MARTINEZ, FERNANDO.	SANTANDER	R-93/901091	AGO/87	344501
39/01.002.368/24	MARMOLES DE PORTUGAL S.L.	SANTANDER	R-93/006017	ABR/93	51901
39/00.040.869/18	MEC. Y COMPONENTES S.A.	ASTILLERO	D-93/900291	OCT/89 A DIC/89	26325
39/00.043.691/27	NOVAL VARFLA . LEANDRO.	MALIANO	R-93/901303	ENE/93	126224
39/00.043.691/27	NOVAL VARELA, LEANDRO	MALIANO	R-93/005908	ABR/93	63125
39/00.043.691/27	NOVAL VARFLA, LEANDRO.	MALIANO	R-93/005907	MAR/93	63125
39/00.032.488/76	OBERGON GARCIA, MANUEL	SOMO	R-93/900933	FNE/93 A FEB/93	9220
39/00.046.428/48	PALACIO Y QUINTANA S.C.	SOLARFS	R-93/005926	ABR/93	34262
39/01.001.374/00	PINTURAS SAMOSAN, S.L.	ASTILLERO	R-93/006002	ABR/93	248611
39/01.002.236/86	PLANTAS INDUSTRIALES UNISTHAL	SANTANDER	R-93/006014	ABR/93	190032
39/00.048.715/07	PRESTO 5R, S.L.	PONTEJOS	R-93/005953	ABR/93	181051
39/00.050.733/85	PROMOCIONES CUETO, S.L.	SANTANDER	R-93/005964	ABR/93	48749
39/00.483.139/0	RACING CAR -SA	MALIANO	R-93/005939	MAY/93	366250
39/00.483.139/0	RACING CAR S A	MALIANO	R-93/005938	ABR/93	425488
39/00.048.313/90	RACING CAR S.A.	MALIANO	R-93/005936	FEB/93	568843
39/00.048.313/90	RACING CAR SA	MALIANO	R-93/005937	MAR/93	568843
39/00.048.313/90	RACING CAR, S.A.	MALIANO	R-93/005935	FNE/93	611261
39/00.483.139/0	RACING CAR- S.A.	MALIANO	R-93/005940	JUN/93	366250
39/00.032.713/10	RECTIFICADOS JOSE MARTINEZ, S.L.	SANTANDER	R-93/006026	JUN/93	2153
39/00.051.732/17	S.L. CARF REVESTIMIENTOS	MALIANO	R-93/005978	JUN/93	713303
39/00.019.603/92	SAINZ MUGICA, ANGEL.	SANTANDER	D-93/900282	NOV/92	70329
39/00.040.731/74	SALA DE FIESTAS BORGIA	HFRAS	D-93/900235	ENE/89 A NOV/92	11424
39/00.051.130/94	SANTA OLAJA CANTABRA, S.L.	EL ASTILLERO	R-93/005971	ABR/93	311468
39/00.051.042/06	SEYFER, C.B.	SANTANDER	R-93/005970	ABR/93	128371
39/00.046.747/76	TRANSPORTES VAZQUEZ, S.C.	SANTANDER	R-93/005927	ABR/93	64139
39/00.048.244/21	VARONA ASOCIADOS, S.A.	SANTANDER	R-93/005934	ABR/93	123146
39/01.001.313/36	ZAMANTULO GARCIA, FCC. JAVIFR.	MALIANO	R-93/006001	ABR/93	69649

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de la Seguridad Social en Santander

En la ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL nº 39/01 de Santander se tramitan los expedientes de reclamación de deudas que se relacionan en las 1 hojas anexas, de los cuáles se desconoce su actual domicilio, efectuándose publicación para que sirva de notificación a los mismos, conforme establece el artículo 55 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), haciéndose saber que en el plazo de los QUINCE DIAS HABILES siguientes a la presente notificación deberán comparecer ante esta ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para justificar mediante los correspondientes documentos de cotización, debidamente cumplimentados por la Oficina Recaudadora, que se ha efectuado el ingreso de los débitos.



En el mismo plazo pueden los sujetos responsables afectados efectuar las impugnaciones que consideren convenientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se les previene de que transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el ingreso o sin formular recurso o reclamación acreditando debidamente la improcedencia de la reclamación de la deuda, se procederá a la iniciación del procedimiento de apremio para el cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, antes citado.



EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION

Fdo.: Carlos Puente Gómez.

RELACION DE SUJETOS RESPONSABLES QUE SE CITA.

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/01.000.573/72	ALFONSO C. FERNANDEZ GOMEZ	SANTANDER	I-93/21	SEP/92 A OCT/92	153000
39/01.001.095/12	ANTONIO RUIZ DE JUANA	MURIEDAS	I-92/991	JUL/92 A JUL/92	50100
39/01.000.653/55	CARLOS BARRERA LLANO	RTBAMONTAN AL MAR	I-92/710	JUL/92 A JUL/92	50100
39/01.000.653/55	CARLOS BARRERA LLANO	RTBAMONTAN AL MAR	I-92/709	AGO/92 A AGO/92	50100
39/00.048.496/79	CORPORACION RENFIDO S.A.	PIELAGOS	I-92/974	JUN/90 A DIC/91	51000
39/00.050.732/84	CRISTINO CELIS FERNANDEZ	SOTO DE LA MARINA	I-93/22	OCT/92 A OCT/92	51000
39/01.000.708/13	DE LA VEGA FERNANDEZ M DEL. MAR	SANTANDER	R-93/000241	NOV/92. D.TOTAL	17336
39/00.011.675/21	DIEGO SANZ ROSA CLARA	STA CRUZ DE BEZANA	D-93/000141	AGO/92 A NOV/92	8668
39/00.039.621/31	ELECTHOSERGA S.C.	CAMARGO	I-90/941	JUL/90 A JUL/90	51000
39/00.040.075/00	ELISEO VALLE PFREDO	REVILLA DE CAMARGO	I-91/900192	FNE/90 A JUN/90	60000
39/00.045.523/16	ENVOLTURAS SANTANDER S.A.	BOO DE GUARNIZO	I-92/980	ENE/92 A FEB/92	51000
39/00.043.681/17	FFMAVE S.L.	CAMARGO	I-92/858	FNE/91 A MAY/91	51000
39/00.745.602/46	FRANCISCO DIAZ GUTIERREZ	MURIEDAS	I-93/26	SEP/92 A SEP/92	51000
39/00.036.068/67	FUNDICIONES BOLADO C.B.	MEDIO CUDEYO	I-92/981	MAY/92 AGO/92	51000
39/00.044.840/12	GUFERFS CONSTRUCCIONFS S.L.	RENFIDO DE PIELAGOS	I-93/32	ENE/92 A MAY/92	50100
39/00.048.653/42	IRFNE DE LAS CUEVAS CANSECO	SANTANDER	I-90/906	MAR/90 A ABR/90	51000
39/00.049.006/07	JOAQUINA ARCE RUIZ	SANTANDER	I-93/129	DIC/90 A NOV/91	75000
39/00.044.228/79	JOSE LUIS CASARES GARCIA	PEÑACASTILLO	I-89/1031	NOV/88 A FNE/89	51000
39/00.031.103/49	JOSE LUIS RUIZ ARCE	SANTANDER	I-92/983	DIC/91 A DIC/91	60000
39/00.043.725/61	JOSE MANUEL VINACRE ANDRADE	MALIANO	I-92/968	MAR/92 A ABR/92	50100
39/00.740.166/42	LOPES DOMINGOS JOSE	SANTANDER	R-93/503475	JUL A DIC/92.D.TOTAL	102815
39/00.309.872/11	LOPEZ FERNANDEZ CONCEPCION	RIOTUFERTO	R-93/900004	FNE/91 A DIC/91	163272
39/00.733.858/39	LOPEZ LOPEZ MAXIMIANO	BOO DE GUARNIZO	R-93/900069	OCT/91 A DIC/91	68900
39/00.010.787/06	LOS DIEZ HERMANOS	PEDRANA	I-87/174	ABR/85 A SEP/86	50000
39/00.015.180/34	PARDO FERNANDEZ SILVIA MARTA	SANTANDER	D-93/000162	ENE/92 A FEB/92	722
39/00.015.690/59	PRODUCTOS AUX. DE SUDFURGIA	PIELAGOS	I-92/971	MAR/92 A MAY/92	150000
39/01.001.253/73	ROSALES VEAR JULIO	SANTANDER	D-93/000176	SEP/92. RFCARGO	2167
39/00.222.206/33	SATNZ SAINZ SEVERINO	SELAYA	R-93/001253	JUL/92 A DIC/92	89844
39/00.316.233/67	SILVA ALVES JOSE	LIERGANIS	R-93/000469	JUL/92 A AGO/92	17338
39/00.383.050/51	SOLANO FERNANDEZ M CARMEN	ASTILLERO	R-93/000144	ABR/92. D.TOTAL	17336
39/00.039.295/93	TALIFRES DE PINTURA LUIS GONZALEZ	PEÑACASTILLO	I-93/135	JUL/92 A OCT/92	51000
39/00.024.590/35	TALLERES DEL RIO S.A.	MALIANO	I-92/507	MAR/92 A MAY/92	1000000
39/00.043.616/49	TOMAS VIVAS GALAVI	ESCOBETO DE CAMARGO	I-93/305	FEB/92 A FEB/92	51000

3. Subastas y concursos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Edicto para la notificación de providencia de subasta a deudor en paradero desconocido

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.2 del R. D. 1.517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el expediente seguido a don José Ramón de Miguel González, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con

fecha 10 de diciembre de 1993 la subasta de bienes inmuebles propiedad de don José Ramón de Miguel González, embargados por diligencia de fecha 26 de marzo de 1992, procedase a la celebración de la subasta el día 20 de enero, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.



Santander a 21 de diciembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, firmado: María del Carmen Blasco Martínez».

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole constar que en cualquier momento anterior a la adjudicación el deudor o los acreedores hipotecarios o pignoratícios podrán liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses y, en su caso, costas.

Los tipos de licitación son: En primera, 1.344.209 pesetas, y en segunda, 1.008.157 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander, 23 de diciembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/160741

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (U.R.E. 39/04),

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/4.566, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1.993, la siguiente,

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 10 de diciembre de 1.993, la subasta de bienes inmuebles del deudor, D. JUAN JOSE MUÑOZ PEREZ D.N.I. 13.664.717, por una deuda total de 985.608,- pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 24 de Mayo de 1.993, en expediente administrativo de apremio número 88/4.566, instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 10 DE FEBRERO DE 1.994, A LAS 10 HORAS, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8-1ª planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluido recargos y costas.

En Santander a 20 de Diciembre de 1.993- La Recaudadora Ejecutiva. Firmado: Elena Alonso García.-"

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.- Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle:  
Nombre del deudor: D. JUAN JOSE MUÑOZ PEREZ.  
Lugar donde radica la finca: Piso cuarto señalado con la letra A, con entrada por el portal número cincuenta de un edificio radicante en esta ciudad de Santander y en la calle Alta.  
Extensión superficial: Ocupa una superficie útil de sesenta y un metros ochenta y tres decímetros cuadrados.  
Linderos: Norte, terreno de dicha finca, destinado a ampliar la calle Isaac Peral; al Sur, pasillo distribuidor, al este, patio interior y el piso cuarto letra H y al oeste, el piso cuarto letra B. Cuota: uno veinticinco por ciento, 1, 25%.  
Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número CUATRO de Santander, finca 22.268, Libro 249, Folio 124, Inscripción 2ª.  
Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate: ninguna.  
Tipo de subasta en primera licitación: 10.000.000,-ptas..  
Tipo de subasta en segunda licitación: 7.500.000,-ptas..
- 2.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 25% del tipo de aquella, depósito éste

que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

5.- Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.- Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30-1ª, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de las subastas. Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirlos por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente de venta.

7.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

8.- Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h), del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En Santander a 29 de diciembre de 1993  
La Recaudadora Ejecutiva,



*[Handwritten signature]*  
Elena Alonso García.

93/160568

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (U.R.E. 39/04),

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/580, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 20 de Febrero de 1.993, la siguiente,

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 14 de Diciembre de 1.993, la subasta de bienes inmuebles del deudor, JOSE RUIZ FERNANDEZ D.N.I. 13.629.475, por una deuda total de 624.483,- pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 27 de noviembre de 1.992, en expediente administrativo de apremio número 88/580, instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 10 DE FEBRERO DE 1.994, A LAS 12 HORAS, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8-1ª planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluido recargos y costas.

En Santander a 20 de Febrero de 1.993- La Recaudadora Ejecutiva. Firmado: Elena Alonso García.-"

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.- Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle:  
Nombre del deudor: D. JOSE RUIZ FERNANDEZ.  
Lugar donde radica la finca: MITAD INDIVISA del piso cuarto derecha subiendo por la escalera, lado este, existente en la cuarta planta alta, con entrada por el portal número veinticinco, de un edificio radicante en Santander, señalado con los números veintitres y veinticinco de la calle Tetuan..  
Extensión superficial: ocupa una superficie aproximada de setenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados..
- Linderos: Norte, otra finca de los hermanos Fernández Ambrosio; al sur, calle de Tetuan; al Este, herederos de Lainz y al oeste,



el piso cuarto izquierda y caja de escalera. Se le asigna como cuota de participación en relación al total valor del inmueble, un 4,30%.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número UNO, de Santander, finca 63.385, libro 748, folio 85, inscripción 2ª..

Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate: 5.242.647,-Ptas..

Tipo de subasta en primera licitación: 624.483,-Ptas..

Tipo de subasta en segunda licitación: 468.362,-Ptas..

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

5.- Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.- Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30-1º, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de las subastas. Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirlos por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente de venta.

7.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

8.- Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h), del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En Santander a 29 de diciembre de 1993  
La Recaudadora Ejecutiva,



*Elena Alonso García.*  
Elena Alonso García.

93/160572

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

##### EDICTO

Por don Hipólito García Hernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de dos tanques de G. L. P. de 13.300 litros para uso doméstico, en la comunidad de propietarios Los Rosales, de Sarón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 27 de diciembre de 1993.—  
El alcalde (ilegible).

93/159995

### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre la ampliación del suelo urbano en el polígono 8, parcelas 648 y 649, se somete, juntamente con el expediente a información pública por plazo de un mes, pudiendo ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas. Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 114 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Se entenderá aprobada provisionalmente la citada modificación puntual, si contra la aprobación inicial no se interpone, durante el período de información pública, reclamación alguna.

Liendo a 15 de diciembre de 1993.—El alcalde,  
Eduardo Villanueva Herrería.

93/156641

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

#### EDICTO

Por don Alejandro Iglesias Díaz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mesón-restaurante «La Becada de Buelna», en la localidad de San Mateo, de Los Corrales de Buelna, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna a 15 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/157912

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 420/91*

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 420/1991, se siguen autos de menor cuantía a instancia de la procuradora señora Escudero, en representación de don Santos Gutiérrez Ruiz, contra «Promotora La Barquera, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas



embargadas a la demandada: Fincas números 15.166, 15.167, 15.173, 15.174, 15.175, 15.665, 15.666, 15.667 y 15.668 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 24 de febrero, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Los tipos del remate serán de:

—Lote I, finca 15.166, valorada en 13.600.000 pesetas.

—Lote II, finca 15.167, valorada en 13.600.000 pesetas.

—Lote III, finca 15.173, valorada en 2.550.000 pesetas.

—Lote IV, finca 15.174, valorada en 2.550.000 pesetas.

—Lote V, finca 15.175, valorada en 2.550.000 pesetas.

—Lote VI, finca 15.665, valorada en 2.550.000 pesetas.

—Lote VII, finca 15.666, valorada en 2.550.000 pesetas.

—Lote VIII, finca 15.667, valorada en 2.550.000 pesetas.

—Lote IX, finca 15.668, valorada en 2.550.000 pesetas.

Sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % de los tipos de remate. Dichas consignaciones se efectuarán en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta número 3857000015042091.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo de los remates.

4. Que el presente edicto servirá de notificación en forma a la demandada.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto los tipos de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse los remates a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 22 de marzo, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una

tercera sin sujeción a tipo, el día 19 de abril, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 1 de diciembre de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/249

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 119/93*

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 12 de noviembre de 1993. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 119/93, tramitados en este Juzgado a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera, asistida del letrado señor Fernández González, contra doña Teresa Allen, declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de la entidad «Compañía Mercantil Electra de Viesgo, S. A.», condeno a la demandada doña Teresa Allen a que abone a la actora la cantidad de 127.561 pesetas, más intereses legales devengados desde la fecha de la presente interposición judicial. Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada, por ser éstas preceptivas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Milagros Martínez Rionda. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Teresa Allen, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 16 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/157916

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 512/93*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se tramitan autos de juicio verbal número 512/93, a instancia de doña Miryan de la Lastra Carballido, representada



por el procurador don José Miguel Ruiz Canales, contra doña Virginia Villegas González y don Manuel García Villegas, de ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha acordado citar a los referidos demandados por medio de los oportunos edictos, a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en la avenida de Pedro San Martín, sin número, el próximo día 8 de febrero, a las once horas, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don Manuel García Villegas y doña Virginia Villegas González, su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 10 de diciembre de 1993.—  
El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

93/160635

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

*Expediente número 634/93*

D<sup>a</sup> ANA VEGA GONZALEZ, SECRETARIA SUSTITUTA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM: Nueve DE SANTANDER Y SU PARTIDO,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de SUSPENSIÓN DE PAGOS N<sup>o</sup> 634/93 de la Entidad CESAREO LANZA S.L., domiciliada en Las Pozonanas, La Albericia (Santander), dedicada al comercio de madera, y representada por la Procuradora Sra. Camy Rodríguez, y en el día de la fecha se ha dictado propuesta de providencia que dice así:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA En Santander a trece de diciembre de mil no  
SECRETARIA Sra.VEGA GONZALEZ veientos noventa y tres.

Por cumplimentado lo requerido por resolución de fecha 15 de noviembre de 1.993, por la Procuradora Sra. Camy Rodríguez, f<sup>o</sup>rmese el correspondiente expediente para la sustanciación de la petición de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte a la Procuradora Sra. Camy Rodríguez en la representación con que comparece, entendiéndose con ella y en tal concepto las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene y en el que será parte el Sr. Fiscal al que se notificará esta resolución con entrega de las copias presentadas. Y apareciendo cumplidos los requisitos y formalidades que exige la Ley Especial de 26 de julio de 1.922 regulando el procedimiento, se tiene por solicitada Declaración de Estado de Suspensión de Pagos por la Entidad Mercantil CESAREO LANZA S. L., con domicilio en La Albericia, Santander.

Anótese en el Registro especial de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de esta Capital, así como a los Juzgados Decanos de Martorell, Madrid, Bilbao, Santoña, Burgos, Torrelavega, San Vicente de la Barquera, Orense, Baracaldo, Durango, Solares, Laredo, Mataró, Medio Cudeyo, Irún, Valladolid, Pontevedra, Hospitalet, Gijón, Quintanar de la Orden, Alcobendas, Badajoz, Barcelona, Briviesca, Valencia, Tarrasa, Vitoria, Vigo y Lugo, mediante los oportunos oficios, así como al Registro Mercantil y de la Propiedad de esta Capital, librándose al efecto los oportunos mandamientos para llevar a cabo la anotación que se decreta.

Quedan intervenidas todas las operaciones de la deudora, a cuyo efecto se nombran tres Interventores, Nombramiento que recae en favor de D. JUAN IGNACIO ECHEVARRIA GIL, D. CARLOS HERREROS DE LAS CUEVAS y al que designe la Entidad MARINO DE LA FUENTE S.A. como acreedor mayoritario, a quienes se hará saber su nombramiento así como la obligatoriedad del cargo y que deberán comparecer ante este Juzgado al objeto de prestar el oportuno juramento o promesa y aceptar el cargo, hecho lo cual, entrarán en posesión del mismo con las atribuciones que determina el art. 5<sup>o</sup> de la expresada Ley, y hasta tanto los mencionados Interventores no entren en posesión del referido cargo ejercerá la Intervención el proveyente. Extendiéndose en los Libros de contabilidad presentados al final del último

asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores las notas a que hace referencia el art. 3 de la citada Ley, y realizado, devuélvanse los Libros a la Entidad suspensa, a los efectos procedentes, continuando aquella la administración de los bienes mientras no se disponga otra cosa, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas que establece el art. 6 de la repetida Ley.

Hágase saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estiman convenientes imponer al suspenso en la administración y gerencia de sus negocios y asimismo que presenten previa su información, y dentro del término de CUARENTA DIAS el dictámen prevenido en el art. 8<sup>o</sup> de dicha Ley, que redactarán con informe de Peritos si lo estiman necesario.

Se ordena a la entidad solicitante que dentro del término de treinta días presente para su unión al expediente, balance definitivo de los negocios que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndola de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de esta Capital.

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del art. 9 de la referida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre los bienes del deudor no hipotecados ni pignorados, siendo aquéllos sustituidos por la actuación de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio al cobro de sus créditos.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar; libro y firmo el presente en Santander a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

93/156951



### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

*Expediente número 190/92*

Don Ignacio Mateos Espeso, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa,

Doy fe y certifico: Que por el señor juez de primera instancia e instrucción de Reinosa, don Victoriano Lucio Revilla, en el juicio de separación número 190/92, tramitado en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que decreto la separación conyugal de doña María del Carmen Gutiérrez Moreno y don Emilio Gutiérrez Rodríguez, elevando a definitivas las medidas provisionales acordadas por auto de 29 de septiembre de 1993, atemperados a los razonamientos jurídicos de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado, y en el plazo de cinco días, recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio para su anotación marginal en la inscripción registral.



Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a estos autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Emilio Gutiérrez Rodríguez, libro el presente, en Reinosa a 29 de noviembre de 1993.—El juez, Victoriano Lucio Revilla.—El secretario, Ignacio Mateos Espeso.

93/155657

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 503/93*

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 503/93 se siguen autos de juicio de divorcio promovidos por el procurador don Ingelmo Sosa, en nombre y representación de doña Isabel Castanedo Díez, representación que le ha correspondido en turno de oficio, contra don Manuel Cagigal Rubalcaba, en paradero desconocido, en cuyos autos he acordado librar el presente para que sirva de emplazamiento a dicho demandado para que en término de diez días comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su colocación en el tablón de anuncios del Juzgado, sirviendo de emplazamiento al demandado don Manuel Cagigal Rubalcaba, expido el presente, en Santoña a 29 de noviembre de 1993.—La jueza, María Teresa López González.

93/150790

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 1.293/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.293/93, seguidos a instancia de don Claudio Herrera Gómez y otros, contra la empresa «Casas USA, S. A.», en reclamación por despido, en los que con fecha 17 de diciembre de 1993, recayó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre los trabajadores don Claudio Herrera Gómez y otros y la empresa «Casas USA, S. A.», condenando a esta úl-

tima a que abone a los trabajadores las sumas de: a don Claudio Herrera Gómez, 87.330 pesetas; a don Eduardo Bernárdez Collado, 87.330 pesetas; a don Jesús María Vergara Aguirrebeña, 121.953 pesetas; a don Richard Brian Willians, 201.756 pesetas; a don Jesús Manuel Díaz Pardo, 83.197 pesetas; a don Anselmo José Prieto Herrero, 202.730 pesetas; a don José Ángel Díaz Valdeón, 123.310 pesetas; a don Calixto Caso Rodríguez, 206.910 pesetas; a don Francisco Javier Berberana Martínez, 87.331 pesetas, y a don Miguel Ángel García Quesada, 90.948 pesetas, que se fijan como indemnización por el concepto dicho y la de 504.348 pesetas a don Claudio Herrera Gómez; 504.348 pesetas a don Eduardo Bernárdez Collado; 504.348 pesetas a don Jesús María Vergara Aguirrebeña; 535.092 pesetas a don Richard Brian Willians; 504.348 pesetas a don Jesús Manuel Díaz Pardo; 509.960 pesetas a don Anselmo José Prieto Herrero; 509.960 pesetas a don José Ángel Díaz Valdeón; 509.960 pesetas a don Calixto Caso Rodríguez; 504.348 pesetas a don Francisco Javier Berberana Martínez, y 504.348 pesetas a don Miguel Ángel García Quesada, por los salarios de tramitación devengados hasta el día de la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a «Casas USA, S. A.», expido el presente, en Santander a 17 de diciembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/158419

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958